

RESOLUCION GERENCIAL N° 0 0 0 2 1 1 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 1 3 MAR. 2824

VISTO:

El **Expediente N° 0658-2024** de fecha **24/01/2024**, presentado por **GIOVANNA YULI GALLEGOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 41577734, con domicilio fiscal ubicado en la Calle: Venecia N° 942-944 Mz. E1 Lt. 35, Urbanizacion Villa La Achirana 1º Etapa, Distrito de Santa Anita, registrada con **código de contribuyente Nº 36282**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (código de predio N° 24849) (código de uso Nº 010000016469), respecto del predio ubicado en la Calle: Venecia N° 942 Mz. E1 Lt. 35, Urbanizacion Villa La Achirana 1º Etapa, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - Interrupción de la Prescripción – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - Declaración de la Prescripción - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente GALLEGOS ALVARADO GIOVANNA YULI (código N° 36282), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 vence el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.







ALDIVIEZO VALDIVIE

Bo

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008 y 2009, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 0658-2024.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013 y 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago Nº 2373-2015-SGCR, notificado el 27/11/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/11/2015 y vence el 28/11/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 2291-2016-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 y 2014, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24218-2020-SGRCRT, notificado el 16/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/09/2020 y vence el 17/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2171-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 27/08/2021 y vence el 27/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24219-2020-SGRCRT, notificado el 16/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/09/2020 y vence el 17/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2171-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 27/08/2021 y vence el 27/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24220-2020-SGRCRT, notificado el 16/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 7/09/2020 y vence el 17/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2171-2021-T-MRB, se inició el pocedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/08/2021, se notificó contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 27/08/2021 y vence el 27/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2019, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 5385-2023-SGRCRT, notificado el 01/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/12/2023 y vence el 02/12/2027; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2019, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2020, se inicia el 1° de enero del año 2021, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2019, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripcion respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 y vence el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.



Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008 y 2009 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 0658-2024.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 17805-2017-SGCR, notificado el 15/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/08/2017 y vence el 16/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3880-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 17806-2017-SGCR, notificado el 15/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/08/2017 y vence el 16/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3881-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinación N° 12249-2020-SGRCRT, notificado el 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8693-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/05/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/05/2022 y vence el 13/05/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinación N° 25229-2021-SGRCRT, notificado el 27/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/05/2021 y vence el 28/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 5158-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/10/2022 y vence el 13/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 código de predio N° 24849) (código de uso Nº 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinación N° 25230-2021-SGRCRT, notificado el 27/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/05/2021 y vence el 28/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5158-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/10/2022 y vence el 13/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinación N° 9758-2023-SGRCRT, notificado el 15/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/12/2023 y vence el 16/12/2027; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



B°



Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2020, se inicia el 1º de enero del año 2021, procediendo la prescripción recién el 1º de enero del año 2025, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripcion respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que con Informe N° 0275-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 07/03/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 24849) (código de uso Nº 010000016469), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009 y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008 y 2009 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, ello conforme a lo previsto por el Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario; y deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2020 y los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/01/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripcion respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

WILDIVIEZO VALDIVIEZO SE RESUELVE:

NISTRITAL

/ºBº

Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la PRESCRIPCION del Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (código de predio N° 24849) (código de uso N° 010000016469), interpuesto por la contribuyente GALLEGOS ALVARADO GIOVANNA YULI (código N° 36282), respecto del predio ubicado en la Calle: Venecia N° 942 Mz. E1 Lt. 35, Urbanizacion Villa La Achirana 1º Etapa, Distrito de Santa Anita, conforme alos considerandos de la presente Resolución.

<u>grtículo Segundo:</u> Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

PALIDAD DIST

OS GLADYS

Tributaria y Des

ENTOS YAYA

rrôllo Económico

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MBY/wac